

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de marzo de 2023

Señores

Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

25 de Mayo 359 (C1002ABG)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S _____ / _____ D

Ref.: Proyecto de Reforma de Estatuto.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de **Grupo ST S.A.** (en adelante, la "Sociedad"), a fin de presentarles el proyecto de reforma del artículo noveno del estatuto de la Sociedad, en formato de cuadro comparativo con el cambio resaltado en negrita y rojo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8°, Sección II, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias), el cual se acompaña en el Anexo I del presente.

Adicionalmente, se informa que el Acta de Directorio N° 315 convocando a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas y, el Hecho Relevante, ambos del día de la fecha, fueron publicados a través de la Autopista de Información Financiera (AIF) bajo los ID # 3019958 y # 3019957 respectivamente.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente.

Por Grupo ST S.A.

Juan Manuel Lladó
Responsable de Relaciones con el Mercado

ANEXO I

Redacción actual del artículo NOVENO:	Propuesta de reforma:
(A) La dirección y administración de la Sociedad está a cargo del Directorio, integrado por 8 (ocho) miembros titulares y hasta 8 (ocho) suplentes, quienes durarán en su cargo 1 ejercicio y serán reelegibles indefinidamente. (B) Los directores serán designados conforme a lo establecido a continuación: (i) Mientras las acciones Clase B representen al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, las acciones Clase B tendrán derecho a designar tres (3) directores titulares y podrán designar tres (3) directores suplentes para el caso que sea necesario reemplazar a los titulares que hubieran designado, y el resto de los directores serán designados por los titulares de acciones Clase A; (ii) si las acciones Clase B representan menos del cuarenta y cinco por ciento (45%) pero al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, las acciones Clase B tendrán derecho a designar dos (2) directores titulares y podrán designar dos (2) directores suplentes para el caso que sea necesario reemplazar a los titulares que hubiera designado, y el resto de los directores serán designados por los titulares de las acciones Clase A, y (iii) si las acciones Clase B representan menos del veinticinco por ciento (25%) pero al menos el diez por ciento (10%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, las acciones Clase B tendrán derecho a designar un (1) director titular y podrán designar un (1) director suplente para el caso que sea necesario reemplazar al titular que hubiera designado, y el resto de los directores serán designados por los titulares de las acciones Clase A. En caso que el porcentaje de participación de la Clase B en los derechos de voto de la Sociedad representara menos del diez por ciento (10%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, la totalidad de los directores de la Sociedad serán designados por asamblea general y el número de	(A) La dirección y administración de la Sociedad está a cargo del Directorio, integrado por hasta 8 (ocho) miembros titulares y hasta 8 (ocho) suplentes, quienes durarán en su cargo 1 ejercicio y serán reelegibles indefinidamente. (B) Los directores serán designados conforme a lo establecido a continuación: (i) Mientras las acciones Clase B representen al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, las acciones Clase B tendrán derecho a designar tres (3) directores titulares y podrán designar tres (3) directores suplentes para el caso que sea necesario reemplazar a los titulares que hubieran designado, y el resto de los directores serán designados por los titulares de acciones Clase A; (ii) si las acciones Clase B representan menos del cuarenta y cinco por ciento (45%) pero al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, las acciones Clase B tendrán derecho a designar dos (2) directores titulares y podrán designar dos (2) directores suplentes para el caso que sea necesario reemplazar a los titulares que hubiera designado, y el resto de los directores serán designados por los titulares de las acciones Clase A, y (iii) si las acciones Clase B representan menos del veinticinco por ciento (25%) pero al menos el diez por ciento (10%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, las acciones Clase B tendrán derecho a designar un (1) director titular y podrán designar un (1) director suplente para el caso que sea necesario reemplazar al titular que hubiera designado, y el resto de los directores serán designados por los titulares de las acciones Clase A. En caso que el porcentaje de participación de la Clase B en los derechos de voto de la Sociedad representara menos del diez por ciento (10%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, la totalidad de los directores de la Sociedad serán designados por asamblea general

directores titulares y suplentes será entre tres (3) y cinco (5) según lo establezca dicha asamblea. La reducción del número de directores designados por la Clase B y la supresión de la elección de directores por Clases de conformidad con lo previsto en este Artículo, tendrá efecto inmediato a partir del momento en que el porcentaje de participación de las acciones Clase B se reduzca por debajo de los límites antes indicados, debiendo el Directorio convocar tan pronto como sea razonablemente posible a asamblea especial de la Clase A, o a asamblea general, según corresponda, a los fines del nuevo nombramiento de directores y eventual remoción de los salientes, de corresponder. Si una de las Clases de acciones no ejerciere su derecho a designar director, el o los directores de dicha Clase podrán ser designados por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad. (C) Los directores designados por los accionistas de una Clase serán reemplazados únicamente por los directores suplentes designados por los accionistas de la misma Clase. (D) En garantía de sus funciones los Directores Titulares constituirán una garantía no inferior a la establecida por la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el organismo que lo reemplace en el futuro, ajustándose asimismo a la forma de constitución que establezca la autoridad de contralor. (E) El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, del país o del exterior, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. No obstante, la facultad de otorgar mandatos a los fines de votar las acciones de la Sociedad en las sociedades por ésta Controladas (las "Subsidiarias") a efectos de designar directores y síndicos en las mismas deberá sujetarse a lo resuelto a este respecto en las Asambleas Especiales de Accionistas de la Sociedad, las	y el número de directores titulares y suplentes será entre tres (3) y cinco (5) según lo establezca dicha asamblea. La reducción del número de directores designados por la Clase B y la supresión de la elección de directores por Clases de conformidad con lo previsto en este Artículo, tendrá efecto inmediato a partir del momento en que el porcentaje de participación de las acciones Clase B se reduzca por debajo de los límites antes indicados, debiendo el Directorio convocar tan pronto como sea razonablemente posible a asamblea especial de la Clase A, o a asamblea general, según corresponda, a los fines del nuevo nombramiento de directores y eventual remoción de los salientes, de corresponder. Si una de las Clases de acciones no ejerciere su derecho a designar director, el o los directores de dicha Clase podrán ser designados por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad. (C) Los directores designados por los accionistas de una Clase serán reemplazados únicamente por los directores suplentes designados por los accionistas de la misma Clase. (D) En garantía de sus funciones los Directores Titulares constituirán una garantía no inferior a la establecida por la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el organismo que lo reemplace en el futuro, ajustándose asimismo a la forma de constitución que establezca la autoridad de contralor. (E) El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, del país o del exterior, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. No obstante, la facultad de otorgar mandatos a los fines de votar las acciones de la Sociedad en las sociedades por ésta Controladas (las "Subsidiarias") a efectos de designar directores y síndicos en las mismas deberá sujetarse a lo resuelto a este respecto en las Asambleas Especiales de Accionistas de la Sociedad, las
--	---

cuales tendrán derecho a causar la designación en las Subsidiarias de la misma cantidad de directores y síndicos que les corresponda designar en la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado (B) del presente Artículo Noveno y en el apartado (B) del Artículo Décimo Segundo, respectivamente. Mientras la Clase B tenga derecho a designar al menos un director en las Subsidiarias, el director a ser designado por la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase B de las Subsidiarias será elegido a instancias de la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase B de la Sociedad. En caso que una de las Clases de acciones no ejerciere su derecho a designar director en las Subsidiarias el o los directores a ser designados según lo resuelto por dicha Clase podrán ser designados por el Directorio de la Sociedad sin necesidad de llevarse a cabo la previa Asamblea Especial de Accionistas de la Clase respectiva. En caso que el porcentaje de participación de la Clase B en los derechos de voto de la Sociedad representara menos del diez por ciento (10%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, la totalidad de los directores a ser designados en las Subsidiarias serán designados por el directorio de la Sociedad sin necesidad de llevarse a cabo con anterioridad las Asambleas Especiales de Accionistas de la Sociedad anteriormente mencionadas. (F) La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Tratándose de actos que comprendan uno de los supuestos contemplados en el artículo Décimo Cuarto del presente estatuto, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente no podrán actuar en representación de la Sociedad si no media una decisión expresa y específica al respecto por parte del Directorio o la Asamblea de la Sociedad, según corresponda. (G) En su primera sesión, después de su designación por la asamblea de accionistas de la Sociedad, el directorio designará de entre los directores titulares, a un Presidente y a un Vicepresidente quienes durarán un (1) ejercicio social en sus funciones. El Presidente de la Sociedad será elegido entre los directores designados a instancias de los accionistas de la Clase A y el Vicepresidente será elegido entre los	cuales tendrán derecho a causar la designación en las Subsidiarias de la misma cantidad de directores y síndicos que les corresponda designar en la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado (B) del presente Artículo Noveno y en el apartado (B) del Artículo Décimo Segundo, respectivamente. Mientras la Clase B tenga derecho a designar al menos un director en las Subsidiarias, el director a ser designado por la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase B de las Subsidiarias será elegido a instancias de la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase B de la Sociedad. En caso que una de las Clases de acciones no ejerciere su derecho a designar director en las Subsidiarias el o los directores a ser designados según lo resuelto por dicha Clase podrán ser designados por el Directorio de la Sociedad sin necesidad de llevarse a cabo la previa Asamblea Especial de Accionistas de la Clase respectiva. En caso que el porcentaje de participación de la Clase B en los derechos de voto de la Sociedad representara menos del diez por ciento (10%) de los votos de la Sociedad considerando exclusivamente a tales efectos a las acciones Clase A y Clase B conjuntamente, la totalidad de los directores a ser designados en las Subsidiarias serán designados por el directorio de la Sociedad sin necesidad de llevarse a cabo con anterioridad las Asambleas Especiales de Accionistas de la Sociedad anteriormente mencionadas. (F) La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. Tratándose de actos que comprendan uno de los supuestos contemplados en el artículo Décimo Cuarto del presente estatuto, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente no podrán actuar en representación de la Sociedad si no media una decisión expresa y específica al respecto por parte del Directorio o la Asamblea de la Sociedad, según corresponda. (G) En su primera sesión, después de su designación por la asamblea de accionistas de la Sociedad, el directorio designará de entre los directores titulares, a un Presidente y a un Vicepresidente quienes durarán un (1) ejercicio social en sus funciones. El Presidente de la Sociedad será elegido entre los directores designados a instancias de los accionistas de la Clase A y el Vicepresidente será elegido entre los directores
--	---

directores designados a instancias de los accionistas de la Clase B. En caso de vacancia temporal o permanente del cargo de Presidente o de Vicepresidente actuará en calidad de tal o será reemplazado por un director designado a instancia de los accionistas de la Clase A o de los accionistas de la Clase B, respectivamente. El derecho de la Clase A a designar Presidente y el derecho de la Clase B a designar Vicepresidente según se prevé en este apartado, solamente serán aplicables si la Clase respectiva hubiese designado al menos un director que pudiese ocupar el cargo. Si se produjeran vacantes definitivas en el Directorio y no hubiera Directores Suplentes, la Comisión Fiscalizadora, por mayoría, podrá designar el o los reemplazantes, que ejercerán funciones en forma interina hasta la reincorporación de los sustituidos o hasta que la Asamblea elija los Titulares definitivos. Los directores de la Sociedad sólo pueden ser removidos por decisión de la asamblea de accionistas de la Clase que los eligió con excepción de los casos previstos por los artículos 264 y 276 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto número 841/84) y del caso de reducción en el número de directores elegidos por la Clase B, o supresión de la elección de directores por Clases, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno. El Directorio solamente podrá decidir la remoción de directores y síndicos en las Subsidiarias si media previa resolución en tal sentido por la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase a instancia de la cual hubiesen sido elegidos, con excepción de los casos previstos por los artículos 264 y 276 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto número 841/84).	designados a instancias de los accionistas de la Clase B. En caso de vacancia temporal o permanente del cargo de Presidente o de Vicepresidente actuará en calidad de tal o será reemplazado por un director designado a instancia de los accionistas de la Clase A o de los accionistas de la Clase B, respectivamente. El derecho de la Clase A a designar Presidente y el derecho de la Clase B a designar Vicepresidente según se prevé en este apartado, solamente serán aplicables si la Clase respectiva hubiese designado al menos un director que pudiese ocupar el cargo. Si se produjeran vacantes definitivas en el Directorio y no hubiera Directores Suplentes, la Comisión Fiscalizadora, por mayoría, podrá designar el o los reemplazantes, que ejercerán funciones en forma interina hasta la reincorporación de los sustituidos o hasta que la Asamblea elija los Titulares definitivos. Los directores de la Sociedad sólo pueden ser removidos por decisión de la asamblea de accionistas de la Clase que los eligió con excepción de los casos previstos por los artículos 264 y 276 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto número 841/84) y del caso de reducción en el número de directores elegidos por la Clase B, o supresión de la elección de directores por Clases, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno. El Directorio solamente podrá decidir la remoción de directores y síndicos en las Subsidiarias si media previa resolución en tal sentido por la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase a instancia de la cual hubiesen sido elegidos, con excepción de los casos previstos por los artículos 264 y 276 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto número 841/84).
--	---